

Constancia: Señora Juez, le informo la demanda fue presentada por las abogadas Tatiana Sanabria Toloza TP. 355.218 C.S.J y Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón TP. 249.049 C.S.J, de conformidad con el poder otorgado por Systemgruop S.A.S. apoderado General de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, quienes mediante escrito obrante a folio 04 presentan renuncia al poder.

Así mismo, se advierte que mediante escrito obrante a folio 05 Systemgruop S.A.S. otorga poder a Operation Legal Latam S.A.S en donde señalan que actuaran las abogadas Karen Vanessa Parra Díaz, Camila Alejandra Salguero Alfonso, quienes a su vez mediante escrito a folio 06 presentan renuncia al poder.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A (vocera del Patrimonio Autonomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado	Gloria Patricia Mejia Arroyave
Radicado	05001 40 03 013 2023 00288 00
Auto	Interlocutorio 1377
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)** y en contra de **Gloria Patricia Mejía Arroyave**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$11.711.877.96** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **23 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica Se a la sociedad Systemgrupop S.A.S., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Dado que en el presente caso se suministró la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio 2022 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, transcurridos treinta (30) días, luego de comunicadas las medidas cautelares decretadas, a los destinatarios, y en el evento de que la parte no hubiere gestionado la notificación, se dispone que por la secretaria del Despacho se efectúe la notificación del demandado al correo electrónico gloria.mejia@willistowerswatson.com, el cual obra en la solicitud única de productos bancarios (Fl.01Demanda Pág.112), remitiéndole esta providencia, la demanda y el enlace del expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 063__ Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e45d0379ca4316eed4d6023f0ef74d0f8ab52eaed37c48151004bfb0e8f84**

Documento generado en 22/04/2024 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>